

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
Pesetas		Pesetas	
Un mes. . . .	3	Un mes. . . .	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año. . . .	33	Un año. . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 16 Febrero 1914).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Escuelas públicas

Circular núm. 730

Dos de los principales é ineludibles servicios que han de cumplir los Ayuntamientos son: el de facilitar local que reúna condiciones higiénicas y pedagógicas para las Escuelas públicas, según previene el artículo 97 de la ley de 9 de Septiembre de 1887, y el de proporcionar casa-habitación capaz y decente para los Maestros y familias, como dispone el 191 de la propia ley, confirmados ambos artículos por el 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, Real orden de 30 de Junio de 1902, ó abono de una cantidad como compensación para que con

ella busquen casa á su gusto y paguen el alquiler, según se resuelve en varias Reales órdenes.

Aunque pesan sobre las Corporaciones municipales estas imperiosas y sacratísimas obligaciones, me entero de que no se cumplen por muchas de ellas con el celo que es de esperar, y que reclama la importancia y alta misión de la Instrucción primaria, pues llegan á este Gobierno y á la Junta provincial quejas acerca de estos imprescindibles deberes; unas refiriéndose á la falta de capacidad y comodidad de los expresados locales; otras á las condiciones pedagógicas é higiénicas, y las mas á la negativa constante del pago de alquileres á los propietarios, que elevan sus reclamaciones hasta el excelentísimo señor Ministro del ramo, y quienes amenazan, en uso de un legítimo derecho, el acudir para su cobro á los Tribunales y en su caso intentar el correspondiente juicio de desahucio, causando con ello perjuicios de consideración á la Enseñanza y dando lugar á que se dude, tal vez sin razón, de la buena y recta administración municipal.

Si estuviéramos dentro del plazo en que los Ayuntamientos han de confeccionar sus presupuestos

y remitirlos á este Gobierno para que sean autorizados, recomendaría á estos organismos, y en particular á los Alcaldes y Secretarios, que consignasen en ellos, como primordial servicio, las cantidades necesarias para atender debidamente á estas obligaciones; pero como aquellos han sido devueltos autorizados ó para subsanar defectos legales, prevengo á aquellas Corporaciones y funcionarios que, con los recursos que tengan en el presupuesto del actual año, ó confeccionando un extraordinario, se paguen los alquileres corrientes y atrasos, se hagan las reparaciones necesarias en las Escuelas y se proporcione ó facilite casa-habitación á los Maestros, pues al no hacerlo les exigiré la responsabilidad á que se hubieren hecho acreedores por su indolencia, abandono, resistencia pasiva y en su caso por su desobediencia.

Córdoba 14 de Febre de 1914.
El Gobernador,
José Mestre Vera.

Diputación provincial de Córdoba

Contaduría

Circular número 731

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia

por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el cuarto trimestre de contingente provincial del año 1913:

	Pesetas.
Carlota	2.151 93
Castro del Río	6.806 66
Luque	2.020 70
Montilla	7.930 79
Rambla	3.909 34
Santaella	2.310 77

Resultando que en 15 de Noviembre último fueron requeridos por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 22 del mismo mes, al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad personal por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el cuarto trimestre de 1913;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y reparadas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 7 de Febrero actual, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 45, letra G. de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de

Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra las rentas y bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el núm. 4.º, artículo 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 y dentro del término señalado por la Ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 11 de Febrero de 1914.—El Vicepresidente.

AYUNTAMIENTOS

PRIEGO

Núm. 689

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero de 1914. (1)

Sesión de segunda citación del día 12
Presidencia del señor Alcalde don Juan Buñil Torres.

Acuerdos:
Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada la Corporación é inspirar el cumplimiento de sus deberes en las sanas advertencias y consejos contenidos en la notable circular del señor Gobernador civil publicada en BOLETIN extraordinario fecha cinco de Enero.

Quedar asimismo enterada del oficio del señor Gobernador civil, de igual fecha, participando haber autorizado el presupuesto municipal ordinario para el año 1914.

Quedar también enterada de otro oficio de la misma autoridad superior, fecha 2 de Enero, comunicando haber sido declarado de utilidad pública el camino vecinal de Priego á la aldea del Esparragal, por R. O. de 2 de Noviembre anterior.

Pasar á informe de la comisión de Obras, auxiliada del Fontanero municipal, la petición de don Rafael Arriero Majón, suplicando sean saneadas las roturas de las cañerías de las calles Horno Viejo, Morales y Herrero en evitación de los daños que sufren los edificios, que se prohiba el paso de carros por citadas calles, por no reunir las condiciones de carreteras, ser estrechas y cruzarlas una red de cañerías tan superficialmente tendidas que forzosamente ha de quebrantarse y destruirse con el paso de pequeños volquetes, y que se libre certificación del acuerdo que recaiga.

Devolver á don Manuel Rodríguez Jurado 902 pesetas que como fianza constituyera para las responsabilidades que contrajera como rematante del arbitrio del Matadero y pescados en el año 1913, admitiendo la garantía de don Manuel Matilla Luque para el pago de la matrícula no satisfecha por el arrendatario del arbitrio.

Que por la presidencia se convoque á la Junta municipal para que resuelva sobre la eliminación de Juan Rafael Lopez Rojas del reparto de consumos corres-

pondiente al año 1908, por hallarse comprendido en el de la villa de Carcabuey en expresado año, según certificación del Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Que por la presidencia se convoque á la misma Junta municipal para que resuelva sobre la declaración de partida fallida de consumos del año 1907 al contribuyente Francisco Antolín Moral Muñoz, por resultar comprendido en el correspondiente al de Almediuilla en mencionado año, en concepto de vecino de la misma, según certificación del Secretario de Ayuntamiento de dicho pueblo.

A propuesta de la presidencia se acordó que para la renovación de la Junta de vocales asociados dividir el término municipal en siete secciones y que el repartimiento se haga por calles, asignando á la primera sección las calles Santa Ana, Llano Iglesia, Socos, Villalta, Santiago Plaza Caballos, Bajondillo, Adame, Puerta del Sol, Real, Jazminez, Paseo, Barrio de la Cruz, Puerta de Granada, Pasillo, Salsipuedes, Verónica, San Francisco, Vieja, Caño de los Frailes, Nueva y los partidos rurales de Zagrilla, Esparragal, Tarajal, Leones y Charco oscuro.

A la segunda sección las calles Aguilas, Puente Tablas, Plaza Escribanos, Tinte, Rivera, Valdivia, Ramirez, Zapateros, Alta, Montenegro, Puertas Nuevas, Rinconada, Horno, Acequia, San Francisco, Nueva, Acequia y los partidos rurales de Lagunillas, Poyata y Salado.

A la tercera sección las calles Mesones, Plaza vieja, Torrejón, Hornos, Niceto Alcalá Zamora, Ancha y los partidos rurales de Azores, Prados, Vega Cañuelo y Navas.

A la cuarta sección las calles Cañero, Loja, Carnero, Gitanos, Cañada, Santo Cristo, Noria, Málaga y los partidos rurales de Zamoranos y Campo Nieves.

A la quinta sección las calles Morales, Pavas, Polo, Enmedio, Palenque, Tostado, Fuente del Rey, Amargura, Batanero Plaza Palenque, Horno Palenque, Cano y los partidos rurales de Milana, Genilla, Jaula, Navasequilla y Villares.

A la sexta sección las calles Prin Horno viejo, Postigos, Feria, Almarcha, San Marcos, Parras, Cabeza, Gracia, Herrera, Calvario, San Guindo, Pradillo y los partidos rurales de Castil de Campos, Carrasca, Higuera y Solvito.

A la séptima sección las calles Solana, San Juan de Dios, Plaza Nueva hoy Cánovas del Castillo, Cava, Calzadilla, Tras Monjas, Tercia, San Pedro, Llano de San Pedro, San Luis, Molino, Molinos, Rivera de Molinos, Enmedio, Huerta Palacio, Belén y los partidos rurales de Castellar, Paredejas, y Cortijo del Judio, hoy aldea de la Concepción.

También se acordó que se pongan copias de las relaciones de contribuyentes comprendidos en cada una de las siete secciones formadas para el año anterior y se unan al expediente del de este año.

Asignar á la 1.ª sección tres vocales, á la 2.ª cuatro, á la 3.ª cuatro, á la 4.ª dos, á la 5.ª dos, á la 6.ª tres y á la 7.ª tres.

Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sitios de costumbre de la localidad, la división del término en sec-

ciones y el número de vocales asignados á cada una.

Admitir la dimisión del cargo de ordenanza del Ayuntamiento presentada por José González Serrano y nombrar para sustituirle á José González Merino.

Aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la distribución de fondos del mes.

Que se adquirieran trescientas lámparas de 16 bujías para el alumbrado público, y que la alcaldía las distribuya según mejor convenga al servicio público.

Y que se den las gracias á la Sociedad Electra Industrial Española, á su representante don Francisco Fernández Trujillos y á su delegado en esta don José Ruiz, por la concesión hecha.

Sesión de segunda citación del día 19
Presidencia del señor Alcalde don Juan Buñil Torres.

Acuerdos:
Aprobar el acta anterior.

Aprobar también la cuenta de lo recaudado en el cuarto trimestre de consumos del año 1913, en el período voluntario, cuyo cargo asciende á 51.311 pesetas 96 céntimos y la data igual en cartas de pago y papel pendiente de cobro, rendida por don Francisco Adame Hernández y devolver á este un ejemplar con nota de aprobación.

Autorizar al Secretario para nombrar dos escribientes temporeros, por reclamarlo así los servicios que hay pendientes en Secretaría.

Sesión de segunda citación del día 26
Presidencia del señor Alcalde don Juan Bugill Torres.

Acuerdos:
Aprobar el acta anterior.
Aprobar y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal en el mes de Diciembre.

Prestar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los Boletines de la semana que se relacionan con los servicios del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, pongo el presente que sella y visa el señor Alcalde, en Priego á cuatro de Febrero de mil novecientos catorce.—Enrique Castillo.—V.º B.º: El Alcalde, Buñil.

Nota.—En sesión celebrada en el día de ayer nueve ha sido aprobado el precedente extracto de acuerdos. Priego 10 de Febrero de 1914.—Castillo.

POSADAS

Núm. 739

Don Manuel Vargas Luna, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Posadas 11 de Febrero de 1914.—Manuel Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

Núm. 748

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 30 de Enero último, acordó declarar ultima-

das las listas electorales de compromisarios para Senadores, que han de regir en el corriente año, tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 24 de dicho mes, y que se publiquen como definitivas, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Posadas 12 de Febrero de 1914.—Manuel Vargas.—Antonio Uceda, Secretario.

RUTE

Núm. 740

Don Manuel Villén Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días contados, desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los vecinos de esta población sujetos á expresado impuesto puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes contra el mismo; transcurrido dicho plazo no serán admitidas ningunas reclamaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de este vecindario.

Rute 13 de Febrero de 1914.—Manuel Villén.

BELMEZ

Núm. 741

Don Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este término, para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y aduzcan las reclamaciones que á su interés convenga durante el mismo.

Belmez 13 de Febrero de 1914.—El Alcalde, V. Sánchez.

Núm. 741

Hago saber: que durante el plazo de ocho días, á contar desde mañana, pueden los contribuyentes examinar en la Secretaría del Ayuntamiento y producir las reclamaciones que estimen oportunas sobre errores aritméticos, contra las adicionales listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal de los años 1910, 1911, 1912 y 1913.

Belmez 13 de Febrero de 1914.—El Alcalde, V. Sánchez.

AGUILAR

Núm. 743

Don Antonio Valdelomar y Aguilar Tablada, Alcalde-presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión supletoria celebrada el 25 de Enero último, acordó fijar en diez secciones, en cuyo número ha de dividirse este término municipal para el sorteo de Vocales asociados de esta Junta municipal, asignando á cada una sus correspondientes calles.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 67 de la ley Municipal, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que consideren oportunas dentro del plazo de ocho días.

Aguilar á 12 de Febrero de 1914.—José A. Lucena.—V.º B.º: Valdelomar.

(1) Véase el BOLETIN correspondiente al día 14 de Febrero, página 12.

Núm. 753

Hago saber: que á virtud de instancia presentada por don Pablo Criado León, de estos vecinos, se instruye expediente de exclusión temporal de un prédio de tierra cereal anual de 3.^a clase que le pertenece, situado al paraje de los Lapachares, de este término, con la extensión de cuatro hectáreas, veintisiete áreas y veintiuna centiáreas, en cuya superficie manifiesta el interesado tener plantas de olivos de siete años por haberlos plantado en el año 1907, y siguiendo sus trámites reglamentarios, dicho expediente queda de manifiesto en la Secretaría municipal y Negociado respectivo, por término de diez días hábiles, desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes de este término municipal por el concepto de rústica puedan hacer las reclamaciones pertinentes.

Dado en la ciudad de Aguilar á 14 de Febrero de 1914.—Antonio Valdelomar.—P. S. M., El Secretario del Ayuntamiento, José A. Lucena.

NUEVA CARTEYA

Núm. 747

Don Cristóbal Ortega Priego, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por este Ayuntamiento, con fecha 22 del pasado mes de Enero, acordó declarar ultimadas y definitivas las listas electorales de compromisarios para la elección de Senadores, con los mismos individuos que aparecen insertos en las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 9 de Enero último, por no haberse producido reclamación alguna durante su exposición al público.

Nueva Carteya 12 de Enero de 1914.—El Alcalde, Cristóbal Ortega.—P. O., El Secretario, Francisco Cubero.

MONTEMAYOR

Núm. 742

Don Antonio Marín Romero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de arbitrios extraordinarios de este pueblo y año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes; reuniéndose la Junta de una á tres de la tarde del noveno día hábil para resolverlas, así como las verbales que se presenten en el acto.

Montemayor 14 de Febrero de 1914.—Antonio Marín.

LA RAMBLA

Núm. 746

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 7 del corriente, acordó declarar definitivas las listas electorales de compromisarios para Senadores, por no haberse presentado contra las mismas reclamación alguna durante el plazo de exposición al público.

La Rambla 12 de Febrero de 1914.—Joaquín Jiménez del Rosal.

PEÑARROYA

Núm. 755

Don Andrés Muñoz Fernández, Alcalde-presidente de esta villa.

Hago saber: que no habiendo comparcido á los actos de formación del alisamiento para el reemplazo del año actual, rectificación y cierre definitivo del mismo los mozos que se expresan á continuación, cuyo paradero se ignora, á pesar de haber sido citados según edicto publicado por esta Alcaldía, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 17, correspondiente al día 20 de Enero último, nuevamente se citan por medio de la presente, para que concurren á los actos del sorteo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar, respectivamente, en estas Casas Consistoriales en los días 15 del actual y 1.º de Marzo próximo, á las siete de su mañana; bajo apercibimiento que de no comparecer en la fecha últimamente indicada se delarán prótugos, previo el oportuno expediente que al efecto se le instruya.

Peñarroya 10 de Febrero de 1914.—El Alcalde, Andrés Muñoz.

Mozos que se citan

Pedro Dávila Muñoz, hijo de José y Florencia, que nació el 29 de Abril de 1893.

Pedro Carmona Castillejo, hijo de Lucas y Manuela, que nació en 22 de Octubre de 1893.

Fábrica militar de Subsistencias DE PEÑAFIOR

Núm. 729

Anuncio

Por acuerdo de la Junta económica de este Establecimiento, el día 2 de Marzo, á las doce de la mañana, bajo mi presidencia, se verificará en Córdoba, en el Parque de Intendencia, un concurso público para adquisición del trigo necesario en el citado mes de Marzo, y la hilaza de algodón y yute que al final se expresa, salvo modificación superior.

Tanto los pliegos de condiciones como las muestras de trigo-tipo é hilaza estarán de manifiesto en esta Fábrica y en el Parque de Intendencia de dicha capital, todos los días laborables, desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde; debiendo hacerse presente, para conocimiento del público, que para tomar parte en el concurso será condición indispensable la presentación del recibo satisfecho del último trimestre de la contribución industrial ó certificado de alta por este concepto, y depositar en la Caja del citado Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, valorada para este sólo objeto al tipo que se fija en el pliego de condiciones técnicas, y las proposiciones habrán de presentarse por escrito y en pliego cerrado.

Si resultasen á dos ó más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto, durante quince minutos, una licitación de pujas á la llana entre los autores de las mismas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Peñaflor 10 de Febrero de 1914.—El Subintendente de 1.º, Director, Joaquín Boville.

Hilaza

3.800 kilogramos urdimbre de yute crudo de 1.^a, de una resistencia mínima al dinamómetro de dos kilogramos, fibra de 0'10 cjm de larga.

383 idem urdimbre de 2.^a y resistencia mínima de 2'334 la idem de 0'10 cjm de larga.

250 kilogramos idem 3.^a y idem idem, de 2'334 la idem de 0'10 cjm larga.

Trama

2.670 kilogramos trama de yute de 1.^a y resistencia mínima de 2'714 la fibra de 0'10 cjm de larga.

247 idem idem de idem de 2.^a y idem idem de 3'167 kilogramos la fibra de 0'10 cjm de larga.

250 idem idem de idem de 3.^a y idem idem de 3'167 kilogramos la fibra de 0'10 cjm de larga.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 764

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, dictada á escrito presentado por el Procurador don Francisco Quesada, en nombre de don Juan Fernández Pedrajas, como marido de doña Asunción Benítez Lara, en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el mismo, para que se cancele cierto gravámen que pesa sobre una posesión de olivar radicante en la sierra de este término, pago del Madroñal, sitio Barranco hondo, conocida por el Plantío de Pineda, que fué de su mandante, contra don José Antonio Armesto y Torija ó sus legítimos sucesores, se emplaza, por segunda vez, á estos por medio de esta cédula, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos, y apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Montoro dieciseis de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Benítez.

POSADAS

Núm. 767

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber, por este segundo edicto, que en este Juzgado se tramita expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de don Antonio Cadenas Rejano, para que á nombre de este se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido, el dominio de las fincas siguientes:

1.^a Haza de tierra calma señalada con los números 47 y 48, con cabida de 2 hectáreas, 44 áreas y 84 centiáreas.

2.^a Haza de tierra calma número 44, con cabida de una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas; y

3.^a Haza de tierra calma número 50, con cabida de una hectárea, 22 áreas y 42 centiáreas.

Las tres hazas referidas radican al punto nombrado Barranco de la Dehesa de la Barca, término de Almodóvar del Río, junto al río Guadalquivir, con el cual lindan por el viento Norte.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, á Antonio Doblásé Cuevas, de ignorado paradero, así como también á los causahabientes de Concepción Castilla Luna, Rafael Doblásé Castilla y Catalina Castilla Luna, fallecidos en Almodóvar del Río en los años 1901, 1907 y 1913, respectivamente, por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezarán á contarse desde el seis de Diciembre último, y con la prevención á todos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Núm. 748

Don Manuel Heredia y Trivilla, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, en nombre y representación de don Diego Gómez Ortega, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta villa, para que á nombre de este se inscriba en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la siguiente

Finca rústica.—Huerto de tierra calma cercado con pared de piedra y situado en el Llano de Jesús, al que tiene su puerta de entrada, ruedo y término de esta villa; consta su cabida de unos doce celemines, ó sea una fanega, equivalentes á sesenta y una áreas, veintiuna centiáreas, igual á seis mil ciento veintin metros cuadrados.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de este segundo edicto, que que se fijará en parajes públicos de esta villa y se insertará tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, que empezarán á contarse desde el dieciseis de Diciembre último, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

CÓRDOBA

Núm. 722

Don Mariano González de Andía y Llanos, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos por el procedimiento que establece la ley Hipotecaria reformada, á instancia del Procurador don Mateo Márquez García, en nombre y representación de don Francisco García Revuelto, contra don Francisco Miguel Crespo y Gómez, sobre cobro de pesetas, en los cuales he acordado sacar á la venta en pública tercera subasta las fincas y derechos reales hipotecados en garantía del crédito que se trata de hacer efectivo, y que, con las cantidades que como precio para cada uno se señaló por los interesados en la escritura hipotecaria, se expresan á continuación:

1.^a La casa número treinta y ocho de la calle de San Marcos, en Fernán-Núñez, de esta provincia, con una superficie de quinientos veintinueve metros y setenta y nueve centímetros cuadrados. Habiéndole señalado los interesados como precio veinte mil pesetas.

2.^a Otra casa número nueve en la calle Angel Espejo, antes Nueva, en Fernán-Núñez, con una superficie de seiscientos setenta metros noventa y cuatro décimetros, un centímetro y veinte milímetros cuadrados, apreciada en quince mil pesetas.

3.^a Una suerte de olivar nombrada Currita, en el pago de San Isidro, término de Fernán-Núñez, que linda al Norte, Este y Oeste con olivar de los herederos de doña Dolores Torres Moreno, y al Sur con otros de don Francisco Nieto Crespo; con cabida de cincuenta y cinco áreas, cuarenta y dos centiáreas y sesenta décimetros cuadrados; valuada en doscientas pesetas.

4.^a Otra suerte de olivar llamada Cañada del Hatillo, sita en el pago del Pozuelo, término de Fernán-Núñez, que linda al Norte con olivar de los herederos de doña Ana Baena; al Sur y Este con otro de don Fernando Nieto, y al Oeste con otro de don Miguel Calatrava; teniendo una cabida de una hectárea, un área, sesenta y ocho centiáreas y veintiseis décimetros cuadrados. Apreciada en trescientas pesetas.

5.^a Otra suerte de olivar nombrada Barroso, sita al pago de la Galdépora, término de Fernán-Núñez, que linda al Norte y Oeste con olivos de doña María Dolores Laguna Torres; al Este con la vereda de la Galdépora, y al Sur con olivos de don Bartolomé Laguna Torres; teniendo de cabida ochenta y dos áreas, sesenta y dos centiáreas y noventa y un décimetros cuadrados. Habiéndose valuado en quinientas pesetas.

6.^a Otra suerte que fué de olivar, sita en el ruedo al pago Tras Los Molinos, en el mismo término; que linda al Norte con el callejón llamado de Joaquín Martínez y con parte de los traspatios de la casa posada de la calle San Marcos; al Sur con olivos de Antonio Naranjo; al Este con los traspatios del molino aceitero de don Francisco Miguel Crespo, cuya entrada se halla por la calle de San Marcos, y al Oeste con la senda que va del callejón de Joaquín Martínez al cami-

no de La Rambla; con una superficie de diecinueve áreas, veinticinco centiáreas y ochenta décimetros cuadrados, en cuya finca hay un pajar, dos cámaras y dos cuadras, que ocupan una superficie de doscientas ochenta y ocho metros cuadrados, y un patio con seiscientos noventa y nueve metros y setenta y cinco centímetros cuadrados, cercado con espino artificial; á cuya finca que hoy es de tierra calma, se ha señalado el precio de cien pesetas.

7.^a El dominio útil de una suerte de estacada de olivos al pago de Valdeconejos, término de Fernán-Núñez; que linda al Norte con olivos de don Francisco Toledano, don Pedro Laguna Baena y María Antonio Moyano; al Sur con estacada de Francisco Toledano Serrano; al Este con otra de Antonio García Serrano, y al Oeste con otra de don Francisco Miguel Crespo, compuesta de dieciocho áreas y treinta y siete centiáreas; apreciado en trescientas pesetas.

8.^a El dominio útil de una suerte de estacada de olivos nombrada Rectora, al mismo pago y término que la anterior, que linda al Norte con estacada de los causahabientes de José Osuna Robledo; al Sur y Este con otros de Juan Marín Ramos, y al Oeste con otros de José Calatrava Baena; compuesta de una hectárea, veintiocho áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y cincuenta y cinco décimetros cuadrados, y valorada en mil quinientas pesetas.

9.^a El dominio útil de una suerte de estacada de olivar en el mismo pago y término que la anterior; que linda al Norte con estacada de los herederos de don Pedro Crespo Fernández; al Sur con estacada de Francisco Jiménez; al Este con tierras del cortijo Tanil, y al Oeste con suerte de tierra del Duque de Fernán-Núñez; su cabida es de ochenta y dos áreas, sesenta y tres centiáreas y sesenta cinco décimetros cuadrados, y el precio que se le ha fijado mil pesetas.

10.^a El dominio útil de un olivar al dicho pago de Valdeconejos; que linda al Norte con estacada de don Manuel Jiménez Villafranca; al Este y otra vez al Norte con otra de don Francisco Miguel Crespo; nuevamente al Este con otra de don Miguel Luna Castillo; al Sur y Este con estacada de olivar de Antonio Toledano Serrano; nuevamente al Sur con otras de Antonio García Serrano y Pedro Marín Ruiz, y al Este con la misma de Pedro Marín Ruiz, otra de María Prieto Laguna y la antedicha de don Manuel Jiménez Villafranca; con cabida de una hectárea, catorce áreas, sesenta y siete centiáreas y treinta décimetros cuadrados. Valorada en dos mil cuatrocientas pesetas.

11.^a El dominio útil de una suerte de estacada de olivos nombrado Arriates, en el mismo pago y término que las anteriores; que linda al Norte con el arroyo de la Huertezuela, que la separa de la estacada de Sebastián López Crespo; al Sur con otras de don Pedro Laguna Baena, don Miguel Luna y don Antonio Osuna Gómez; al Este con estacada de Antonio Moyano Rodríguez, y al Oeste con la misma de Antonio Osuna y otra de don Manuel Jiménez Villafranca; cuya cabida es de una hectárea, cuarenta y dos áreas, treinta y una centiáreas y ochenta y cin-

co décimetros cuadrados; habiéndose valuado en tres mil pesetas.

12.^a Una suerte de olivar situado en Fernán-Núñez, al pago Monte de la Vieja; que linda Norte con olivar de don Pedro Crespo Fernández y otro de los herederos de don José Osuna Robledo; al Este con el mismo de dichos herederos y otro de don Francisco Gómez Torres; al Sur con otro de don José Fernández González, y al Oeste con otros de don Pedro Miguel Cañadas Torres, de don Félix Serrano Cuesta y de María Josefa Toledano Luna; siendo su cabida de cincuenta y cinco áreas, diez centiáreas y noventa y cinco décimetros cuadrados, y el valor que se le ha asignado seiscientos pesetas.

13.^a Una suerte de olivar al pago Cañada de Algarroba, término de La Rambla; que linda al Norte con olivar de don Lucas Arjona; al Sur con otro de los herederos de don Pedro Crespo Laguna; al Este con otro de doña Isabel Montilla, y al Oeste con la senda de los Estoperos; su cabida es de una hectárea, veintiuna áreas y veintiseis centiáreas; valorada en ochocientas pesetas.

14.^a Otra suerte de olivar en el mismo término de La Rambla, al pago senda del Mesto ó Casilla de Ambrosio; que linda al Norte con la senda del Mesto; al Sur con olivar de don José Lovera Cabello; al Este con otro de doña Isabel Montilla, y al Oeste con olivar de Adriano Grande Aguirre; con cabida de una hectárea, sesenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas y cinco décimetros cuadrados, y un valor de ochocientas pesetas.

15.^a Otra suerte de olivar al pago de la Fuente Lara ó Senda del Mesto; al Sur con olivar de los herederos de don Pedro Lovera; al Este con otro de doña Isabel Montilla; al Oeste con olivar de los herederos de don José Cárdenas, y al Norte con la Senda del Mesto, en el término de La Rambla; su cabida es de una hectárea, cuarenta y seis áreas y noventa y cinco centiáreas; habiéndose valuado en ochocientas pesetas.

16.^a El dominio útil de una suerte de estacada de olivar nombrada la Huertezuela, al pago de Valdeconejos, término de Fernán-Núñez; que linda al Norte con estacada de olivar de Pedro Ramos Alcaide; al Sur y Oeste con la vereda de los Almendrales, y al Este con estacada de Miguel Castilla Espejo; su cabida es sesenta y cuatro áreas, veintisiete centiáreas y veintiseis centímetros cuadrados; habiéndose apreciado en mil quinientas pesetas.

17.^a Otra suerte de olivar llamada Sendilla, sita en término de Fernán-Núñez, al pago Camino de Enmedio ó Senda de la Puteña; que linda al Norte con olivar de don Alfonso Martínez Baena y otro de los herederos de don Fernando Laguna; al Sur con la senda de la Puteña; al Este con olivares de don Pedro Miguel Cañadas Torres, don Bartolomé Laguna y herederos de don Amador Mejías, y al Oeste con olivares de Salvador Ariza, Alfonso Martínez Baena, José López Jiménez y otros; su cabida actualmente es de dos hectáreas, sesenta y una áreas, trece centiáreas y ochenta y dos décimetros cuadrados, y el valor que se le ha asignado mil pesetas.

18.^a Otra suerte de olivar nombrada Chacha, sita en el mismo término que la

anterior, al pago de San Isidro; que linda al Norte con olivar de herederos de don Francisco Gómez Huertas; al Sur con el mismo y con otro de Bartolomé Laguna Torres, y al Este y Oeste con otros de don Francisco Miguel Crespo; su cabida es de cincuenta y cinco áreas, nueve centiáreas y ocho décimetros cuadrados, y ha sido apreciada en doscientas pesetas.

La subasta acordada de dichas fincas y derechos reales tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, establecido en la calle Góngora, sin número (Palacio de Justicia), el día catorce de Marzo próximo y hora de las trece, sin sujeción á tipo y bajo las condiciones siguientes:

1.^a Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 en la Caja de Depósitos una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirvió de tipo para la subasta anterior, ó sea el setenta y cinco por ciento de las cantidades en que fueron apreciadas las fincas, y que antes se expresan.

2.^a Podrán hacerse posturas á cada una de las fincas y derechos reales que se subastan, separadamente; advirtiendo que la finca señalada con el número sexto, ó sea la suerte que fué de olivar término de Fernán Núñez, sita en el ruedo y al pago Tras los Molinos, forma parte integrante de la casa número treinta y ocho de la calle San Marcos, de dicha población, que es la finca primera de las descritas, y por tanto será preferido el rematante que haga posturas á las dos conjuntamente.

3.^a Tanto los autos ejecutivos en que se ha acordado esta venta como la certificación del Registro de la propiedad en que consta la última inscripción de dominio ó posesión de las fincas y derechos reales que se enagenan y las cargas y gravámenes que sobre las mismas pesan, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por todos los que intenten tomar parte en la subasta.

5.^a Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación antes expresada, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor en estos autos, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Todo lo que se hace público por el presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta:

Dado en Córdoba á doce de Febrero de mil novecientos catorce.—Mariano G. de Andía.—El Secretario, Por mi compañero señor Montero, Teodomiro Fernández.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Pes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La opinión», Braulio Laportilla, 6